

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 1.227.968 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1883, art. 44 del reglamento de 9 de Abril de 1835 é instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y con arreglo al Real decreto y condiciones que se insertan á continuación.

El proyecto está de manifiesto para conocimiento del público, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Diciembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo y acompañadas de dos cartas de pago, una que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias provinciales 61.398 pesetas 45 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está señalado en las disposiciones vigentes, y otra de haber depositado en el mismo sitio, precisamente en metálico, 168.601 pesetas 30 céntimos, importe total de la tasación del proyecto, consignando claramente que esta cantidad quedará á disposición de la Dirección general de Obras públicas, cuando no se devuelva al imponente el resguardo, con objeto de ser entregada de su orden á la persona que la misma Dirección designe.

Del depósito del valor del proyecto podrán los licitadores ser dispensados como se prescribe en el art. 44 del reglamento de 9 de Abril de 1885.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se proce-

derá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1897.

—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, se compromete á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, con una subvención de..... un premio de..... y fijando como máximo de canon para riego las siguientes tarifas.....

(Las proposiciones que se hagan admitirán ó mejorarán lisa y llanamente los tipos fijados, pero se desechará toda propuesta en que no se exprese determinadamente las cantidades en pesetas y céntimos escritas en letra, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real decreto y pliego de condiciones que se mencionan en el artículo anterior.

Examinado el expediente promovido por la Sociedad Agrícola Industrial del Guadalete para obtener la concesión de un canal derivado del citado río, en la provincia de Cádiz, conformándose con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban el proyecto de canal de riego con aguas del río Guadalete presentado por la Sociedad peticionaria y el presupuesto de las obras que asciende á 1.058.593 pesetas 90 céntimos por ejecución material y 1.227.968 pesetas 90 céntimos por contrata.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública las obras del canal para los efectos de la ley de Expropiación.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, reglamento de 9 de Abril de 1885 y pliego de condiciones siguiente, autorización para aprovechar con destino al riego de 2.000 hectáreas un caudal de 1.250 litros de agua continuos por segundo de tiempo, derivados del río Guadalete.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Pliego de condiciones.

1.º Se ejecutarán las obras de aprovechamiento con sujeción al proyecto presentado por dicha Sociedad y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Luis Vasconi.

2.º Se comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comunique el otorgamiento de la concesión á la entidad interesada y se terminarán en el de cinco años, contados desde la fecha del acta del replanteo.

3.º El orden de ejecución de las obras será el siguiente:

		PESETAS.
Primer año. . . .	Obras del primer grupo.	218.310 92
Segundo año. . . .	{ Las del segundo.	232.628 29
	{ Las del tercero.	90.965 94
		323.594 23
Tercer año. . . .	{ Las del séptimo.	202.598 47
	{ Las del noveno.	138.866 81
		341.465 28
Cuarto año. . . .	{ Las del cuarto.	67.395 40
	{ Las del quinto.	72.433 48
	{ Las del sexto.	50.122 95
		189.951 83
Quinto año. . . .	Las del octavo.	154.666 64
		1.227.988 90

El concesionario está obligado á dar terminadas, dentro de cada año, las obras que correspondan, con arreglo al cuadro anterior; podrá, sin embargo, si así le conviniere, construir dentro del segundo ó primer año las obras de la presa comprendidas en el tercero, con derecho á percibir la subvención correspondiente cuando así lo verifique.

4.ª La inspección de las obras correrá á cargo del Ingeniero de Caminos que el Ministerio designe, en los términos que prescribe los artículos 46, 47 y 49 del reglamento antes citado, correspondiendo al concesionario según el art. 47 el

abono de los gastos que ocasione.

5.ª Esta concesión se entiende hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado á indemnizar los que ocasione, sea por convenir con los interesados, sea en virtud de expediente instruido en los términos que prescriben la ley y reglamento de Expropiación por causa de utilidad pública.

6.ª A medida que el adelanto de las obras lo consienta, puede el concesionario hacer contratos para regar, ateniéndose á las tarifas siguientes como máximo de cánon:

CLASE DE CULTIVOS.

CLASE DE CULTIVOS.	VOLUMEN de agua invertido por hectárea y segundo.	CÁNON anual por hectárea de terreno regado.
	Litros.	Pesetas.
Trigo y cebada.	0'424	53 48
Habas y maíces.	0'637	80 35
Lino y cáñamo.	0'637	80 35
Legumbres.	0'849	107 09
Raíces alimenticias.	0'849	107 09
Huertas.	1'273	160 58
Remolacha.	0'637	80 35
Jardines y viveros.	1'273	160 58
Plantas forrajeras.	0'849	107 09
Viña y olivar.	0'212	26 74

NOTA 1.ª El litro continuo por segundo equivale á 31.536 metros cúbicos anuales.

NOTA 2.ª El precio ó cánon del litro de agua continuo por segundo es de 126'14 pesetas.

7.ª Se otorga al concesionario una subvención de pesetas 368.390'67, que es el 30 por 100 del presupuesto de las obras, 1.227.988'90; y un premio de 202.796'93 por los 1.250 litros utilizados, que le serán abonados con arreglo y sujeción á los artículos 48 y 51 del reglamento de 9 de Abril de 1895.

8.ª La concesión se otorga por el tiempo de noventa y nueve años.

9.ª Queda el concesionario obligado al cumplimiento, por su parte, de la ley y reglamento con arreglo á los que esta concesión se otorga.

10.ª Caducará la concesión por el incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, por los motivos que expresan los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 9.º de la ley y por el abandono de todas las obras ó de una parte de ellas por espacio de un año y un día, desde el en que por la Inspección se haga la primera advertencia al concesionario.

11.ª El concesionario quedará obligado á estar y pasar por la tasa-

ción que se haga del proyecto, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 9 de Abril de 1885.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.

Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción del Juzgado de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Iglesia Ferrera, natural del pueblo de Llandellena, parroquia de Olloniego, Concejo de Oviedo, casado, de treinta y seis á treinta y siete años de edad, de oficio minero y vecino de los Pontones, parroquia y Concejo de Mieres; de estatura regular, algo grueso, pelo negro, gasta barba color al pelo, cara larga, color moreno, nariz y boca regular, sin seña alguna particular; para que

en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por lesiones á Manuel Fernández Llanera la noche del ocho de Septiembre último, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial se sirvan proceder á la detención del José Iglesia Ferrera y su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Lena á dieciseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S.ª, Canuto Hevia Alvarez.

Juzgado municipal de Villacidaler.

Don Mauricio Nogales García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Villacidaler.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Calixto Alvarez Helguera, vecino de esta villa y como apoderado de D. Estéban Barrenechea Alonso, vecino de Villada, contra D. Julian García, vecino de Riveros de la Cueva, se ha dictado en rebeldía de este último sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"En la villa de Villacidaler á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. Juez municipal de la misma D. Domingo González Alvarez, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Calixto Alvarez Helguera, vecino de esta villa, Secretario de Ayuntamiento, en nombre y como poderdante del Señor Barrenechea, con poder bastante para ello á su favor otorgado por testimonio del Notario y vecino de Villada D. Teodoro Izquierdo Mateo, contra D. Julian García, vecino de Riveros de la Cueva, de oficio labrador, sobre pago de pesetas.

FALLO.—Que debo condenar y condeno á D. Julian García á pagar á D. Calixto Alvarez ó á su representante D. Estéban Barrenechea Alonso la cantidad de seiscientos treinta y seis reales y cuantas costas se hayan originado y se originen hasta el efectivo pago. Así por esta sentencia que se notificará en estrados al demandado por estar declarado rebelde y se publicará por edictos en la forma que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunció, mandó y firmó.—Domingo González.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pro-

nunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Domingo González Alvarez hoy día de la fecha, estando haciendo audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Mauricio Nogales.

Y para que tenga efecto la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y cumplido lo en ella acordado, expido la presente que firmo visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el del Juzgado en Villacidaler á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Mauricio Nogales.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo González.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cirujía menor de la beneficencia de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por mensualidades venidas de los fondos municipales, con obligación de auxiliar al Médico titular en todos cuantos servicios pueda encomendarle y que se relacionen con el desempeño de su cargo.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, finado el cual se procederá á su provisión.

Villada 19 de Noviembre de 1897.—El Alcalde accidental, Clemente Merino.

Anuncios particulares

VACANTE.

Se anuncia una plaza de Médico en el pueblo de Fuentes de Nava, dotada con 3.000 pesetas anuales, por haberse retirado el que la ha ejercido por espacio de 32 años, por su avanzada edad.

Las solicitudes las dirigirán al Alcalde de dicho pueblo hasta el 30 del corriente. 5—6

ARRIENDO DE PASTOS.

En el Coto de Gallo, sito á una legua escasa de la Estación del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes, en la carretera que pasando por dicha Estación conduce á Castrojeriz, se arriendan por temporada, ó por año, los pastos para ganado lanar, con locales para pastores.

Puede tratarse con su encargado en dicho Coto, ó con el dueño Don Luis Gallo, en Burgos, calle de San Juan, núm. 7. 4—4